DICTAMEN N° 621
REFERENCIA: A.S. Nº E5-2019-7150 A- adjunta anteproyecto decreto -respecto aplicación ley cárnica provincial.

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

Acceden las actuaciones de referencia a esta instancia requiriéndose nuestra intervención y opinión con relación al proyecto de decreto adjunto, por el cual el Ministerio de la Producción propicia modificaciones normativas tanto en lo que respecta a autoridad de aplicación como de ejecución de la legislación de la actividad industrial cárnica en la Provincia.

Analizados minuciosamente los autos citados a los fines requeridos y específicamente al control de admisión como lo establece la Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno N° 2108 A (antes 7207) en el art.12 que en lo pertinente expresa: " **La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo...Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieran formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados si los hubiera y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspecto o materias propias o específicas de la competencia del organismo...**", se evidencia que no consta en los obrados remitidos dictamen legal de la asesoría letrada del Ministerio de la Producción sobre la cuestión planteada, en tal sentido, ese servicio de fs. 52 / 55 solo corrigió gramaticalmente de forma manuscrita el anteproyecto de decreto enviado por la superioridad (fs.51), igualmente los escritos obrantes en autos (fs. 56 y fs. 63) son meras providencias careciendo de contenido y finalidad que "stritu sensu" debe contener objetivamente el dictamen técnico jurídico expedidos por los asesores letrados integrantes de los servicios jurídicos de cualquier jurisdicción provincial.

Al respecto la Doctrina y Jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación (criterios que esta Asesoría General aplica continua y pacíficamente en sus decisiones que fueren pertinentes) establece que es un Dictamen : **"El Dictamen es el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, realizado a la luz de las normas vigentes y de los principios generales, para recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de las partes involucradas en la consulta. Un dictamen no constituye una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas" (Dictámenes 283:304).**

"La intervención del servicio jurídico permanente previa al dictado de la Procuración del Tesoro (Asesoría Gral.), constituye una instancia obligatoria, no solo por razones de estricta procedencia legal, sino también porque por su inmediatez, las asesorías jurídicas de las áreas ministeriales con competencias en las cuestiones planteadas, se presumen con conocimiento especializado en las materias de su incumbencia y cuentan generalmente con mayores antecedentes que pueden resultar de utilidad para su dilucidación" (Dictámenes:213:375).

"El requisito del dictamen previo es insoslayable cuando el acto afecte la hacienda pública" (Dictámenes 236 : 091)

COPIA DIGITAL

"El dictamen jurídico o legal es una opinión emitida por un órgano especializado (Asesoría Legal) luego de efectuar un pormenorizado análisis de una situación jurídica determinada, considerando las normas vigentes y brindando la posible solución del caso" (UT-SUPRA- Valor Jurídico de los dictámenes).

En armonía con lo fijado por la Procuración del Tesoro, la Universidad de San Andrés ha expuesto en su Revista Jurídica N° 5 / 2018 lo que debe entenderse por " El Asesoramiento Jurídico en la Administración Pública" - Dr. Orlando Javier Moreno: "...Es el dictamen jurídico previo el que exterioriza la opinión legal de los servicios jurídicos del Estado en casos concretos en los que pueden afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos de particulares, o la hacienda pública y tiene la virtualidad de operar fundamentalmente como un modo de control de legalidad de la decisión estatal, aunque en ocasiones también cumple una función docente, pues permite corregir comportamientos desviados que en la administración pública suelen seguirse por esa suerte de inercia que caracteriza muchos de esos comportamientos.

"Cabe tener presente que cualquier opinión de un servicio jurídico permanente puede ser considerado como el dictamen previo exigido obligatoriamente por las normas. En efecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho reiteradamente que por dictaminar debe entenderse: " ...analizar en forma exhaustiva y profunda el tema jurídico que se discute; debe consistir en un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acorde con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta"

"Lamentablemente, muchas veces los servicios jurídicos permanentes no emiten verdaderos dictámenes sino que se limitan a dar "opiniones" absolutamente superficiales que suelen concluir con expresiones del tipo: " este servicio no advierte óbice para la continuidad del trámite"; "esta instancia ratifica en su totalidad lo actuado"; " se estima que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser resuelta por la superioridad" o fórmulas parecidas. Estos comportamientos no se dan en todos los servicios jurídicos de la administración. Pero merece preguntarse ¿ Porque ocurre cuando ocurre? ¿ porque se elige el cómodo expediente de "dictaminar" sin decir jurídicamente prácticamente nada.
¿ Porque se recurre obviedades que desmerecen la función de asesoramiento y la del propio asesor que "dictamina" de esa manera? . La principal razón tiene que ver con el propio abogado dictaminante: con su falta de compromiso con la tarea que debe realizar, con no asumir debidamente las responsabilidades que le corresponden, con no darse cuenta de la relevancia que el dictamen jurídico previo tiene como garantía de los derechos de los particulares y el correcto actuar de la administración...".

Cabe señalar, que el dictamen que eventualmente se nos requiere (conforme firme, continuo e irrestricto criterio de la Asesoría General) siempre debe estar precedido de la previa intervención (llámese elaboración del dictamen técnico jurídico) del asesor letrado del área a fin de que esta instancia no se convierta en una asesoría jurídica mas, supliendo las específicas tareas que competen a los abogados integrantes del servicio jurídico de origen.

Por otra parte, el requerimiento de el previo dictamen debida y suficientemente fundado, no constituye un exceso de formalismo ni mero capricho de este órgano asesor, sino una exigencia legal ineludible en su cumplimiento de plena conformidad con el orden jurídico vigente.

Por último la Asesoría General de Gobierno no puede formarse un criterio completo y adecuado de la cuestión a considerar, sino se cuentan con todos los elementos y antecedentes documentados que ilustren debidamente sobre el asunto planteado (motivos, fundamentos de la aplicación normativa y su interpretación, alcance del acto que se propicia, elaboración etc.) mediante dictamen jurídico debida y suficientemente fundado.

Por todo lo expuesto, esta instancia no expedirá dictamen sobre la cuestión como se nos requiere, considerando

COPIA DIGITAL

lo desarrollado precedentemente como Medida Previa y de Especial Pronunciamiento para el Servicio Jurídico de origen.

Cumplimentado, vuelva para la continuidad del trámite.-

Atentamente.-

23 AGO. 2019

Dr JOSE ANTONIO GREGORESKI
Abogado Asesor
Asesoría Gral Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL